



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**DOCUMENTO NO OFICIAL**



En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa, entre el Dr. Jorge L. Sabaté y el Sr. Julio Capuzzi, en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas; el Dr. Luis María Fiore, en representación de la Cámara Argentina de Comercio y el Sr. Adolfo Marchetti y el Sr. Juan Carlos Gelmi en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, todos en nombre del sector empresario por una parte y por la otra el Sr. Armando Cavalieri, el Sr. Julio Henestrosa, el Sr. Jorge A. Bence y el Sr. Manuel Guberman en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y considerando las particulares modalidades remuneratorias de los vendedores a sueldo fijo y comisión ambas partes acuerdan: -----

PRIMERO: Queda entendido y convenido en relación a los vendedores que revisan en las empresas a la fecha del presente acuerdo y que son remunerados a sueldo fijo y comisión, que percibirán en concepto de sueldo fijo mínimo una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de la garantía estipulada para la categoría de vendedor B inicial en las escalas respectivas. -----

SEGUNDO: El presente acuerdo tiene vigencia por dos años a contar desde el 1\* de julio corriente inclusive y hasta el 30 de junio de 1992. -----

TERCERO: El monto del sueldo fijo determinado en el punto primero absorberá hasta su concurrencia los aumentos voluntarios otorgados por las empresas en tal concepto. -----

*[Handwritten signatures of the representatives mentioned in the text, including Sabaté, Capuzzi, Fiore, Marchetti, Gelmi, Cavalieri, Henestrosa, Bence, and Guberman.]*